

Señores

CENTRO DE CONCILIACION

UNIVERSIDAD DE SANTANDER- UDES

Valledupar-Cesar

E.S.M.

Referencia:	SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
Convocante:	RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA
Convocados:	DIRECTV COLOMBIA LTDA; CONSTRUCTORA AMARILO S.A

RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.346.947, abogado portador de la T.P No. 218.813 del C.S de la J, actuando en causa propia, respetuosamente me permito solicitar AUDIENCIA DE CONCLIACION EXTRAJUDICIAL con fundamento en la ley 2220 de 2022, siendo convocadas la empresas DIRECTV COLOMBIA LTD, identificada con NIT 805.006.014-0, representada legalmente por su gerente, señor MARIANO DIAZ DE VIVIAR o quien haga sus veces, y la constructora AMARILO S.A, identificada con NIT 800185295, representada legalmente por su presidente ROBERTO MORENO MEJIA o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes.

I.- HECHOS

- 1.** Adquirí un apartamento familiar nuevo, ubicado en la Calle 38 # 5 A – 106 Torre 8 apto 403 conjunto residencial Valparaíso de la ciudad de Valledupar-Cesar, siendo la construido por la empresa AMARILO S.A.S, con quien suscribí escrituras de promesa de compraventa.
- 2.** El apartamento fue entregado por parte de la constructora, en el mes de mayo del año 2022, por lo que no contaba con servicio como televisión e internet.
- 3.** Fui contactado telefónicamente por la empresa de televisión DIRECTV LTDA, para brindarme servicio de televisión e internet, celebrando con dicha empresa contrato de forma virtual, bajo el número de referencia: 12987715.
- 4.** El motivo por el cual celebre contrato con la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, es por su servicio de televisión por cable; para contar con televisión para la familia, el cual sería instalado por un funcionario de la empresa que llegaría al apartamento y realizaría los trabajos técnicos.

- 5.** Para el mes de junio del año 2022, se presentó un técnico de la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA con el fin de instalar los servicios de televisión e internet a mi apartamento, el cual se encuentra en un cuarto piso; cuyo técnico no recuerdo el nombre, pero su abonado telefónico es 3214543967.
- 6.** La constructora del apartamento, en nuestro caso la convocada AMARILO S.A.S, al momento de construir los apartamentos de esta unidad residencial, deja unas acometidas de televisión para cada apartamento en cada piso y torre, y dentro de cada acometida unas líneas guías o guaya, para que, al momento del instalar el servicio por parte de la empresa de televisión, se pase el cable con la ayuda de esas líneas guía o guaya dejada.
- 7.** Que al momento de que se me iba a instalar el servicio de televisión por parte de la convocada DIRECTV COLOMBIA LTDA, el técnico abre la cajilla del piso del apartamento y comienza a manipular las acometidas de mi apartamento, utilizando para pasar el cable de televisión la línea guía o guaya que deja la constructora AMARILO S.A.S, para este fin, que conduce de la cajilla a los puertos de televisión dentro del apartamento.
- 8.** Que al momento de estar realizando la instalación del servicio de DIRECTV a mi apartamento el técnico de dicha empresa tira la guaya o líneas guías que se encontraban en los conductos y rompe dichas guayas.
- 9.** El técnico de la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, al momento de instalar el servicio rompe la línea guía o guaya de los conductos del cable de televisión que van a cada puerto, motivo por el cual no puede pasar el cable de televisión por el conducto hacia mi apartamento.
- 10.** Que por romper la línea guía o guaya de los conductos, el técnico de DIRECTV COLOMBIA LTDA, deja el cable de la televisión tirado en la sala y cuarto del apartamento, porque el cable no pudo pasar completamente por los conductos (VER FOTOS).
- 11.** El técnico sin poder instalar el servicio de televisión, solamente instala el servicio de internet, a través de un modem y se retira del apartamento, dejando el apartamento sin uno de los servicios para lo cual celebre contrato con la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, como lo era, la televisión.
- 12.** Además, de no instalar el servicio de televisión, al romper la línea guía o guaya de los conductos de mi apartamento, impiden que se puede pasar el cable, realizando un daño a las acometidas internas del apartamento.

- 13.** Al momento de requerir al técnico de la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, antes de que se retirara del apartamento, le pregunto acerca de los cables y los dos puertos de televisión (cuarto y sala), que me habían vendido la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, pero me manifestó que ya el cable no pasaba por el conducto y que necesitaba comunicarme con la empresa constructora AMARILO S.A.S, que me entrego el apartamento, porque según sus palabras: *“los tubos no fueron pegados”*, para que la constructora hiciese ese trabajo.
- 14.** Posteriormente, realice el reclamo a la constructora AMARILO S.A.S, el día 29 de junio y el día 5 de Julio de 2022, la constructora me envió un correo electrónico y solicita un arreglo posventa, de los conductos de la televisión del apartamento 403 del Conjunto Valparaíso de la ciudad de Valledupar-Cesar, de mi propiedad, quienes enviarían un técnico de la constructora para el arreglo (*Anexo correos enviados*)
- 15.** El día 8 de julio de 2022, la constructora AMARILO envía a un técnico para que mire el arreglo posventa de los conductos de la televisión de mi apartamento, y me informa que la línea guía o guaya que había dejado la empresa constructora AMARILO S.A.S, al momento de entregar el apartamento, para las acometidas internas del cable de televisión, había sido partida al momento de querer pasar el cable, realizado por la empresa de televisión, por lo cual, según opinión de su trabajador, no es la responsable y le corresponde a esa empresa solucionarlo.
- 16.** Que he sufrido una daño dentro de las acometidas de la televisión de mi apartamento y cuando trato de recurrir a la empresa de cable DIRECTV COLOMBIA LTDA, el técnico rabiosamente me informa que a tubería del conducto se encontraba suelta por lo que es responsabilidad de la constructora y cuando recorro a la constructora AMARILO S.A.S, me informa que fue el técnico de la empresa DIRECTV quien partió la guaya o línea guía.
- 17.** Que las convocadas muestran una actitud displicente con el daño causado a mi apartamento, puesto el técnico de la empresa DIRECTV, sin la prevención del caso, rompió la línea guía o guaya del conducto del cable, sin solucionarlo y bloqueando el conducto, dejando el apartamento sin ese servicio excusándose en que es culpa de la constructora en no pegar unos tubos del conducto y la constructora AMARILO S.A.S, excusándose en que es la empresa de cable DIRECTV COLOMBIA LTDA, pues el técnico rompió la guaya o línea guía al quien debe contar con unos trabajadores experimentados, con buenos conocimientos, herramientas y que deben prever y solucionar la instalación del servicio.

- 18.** Es así, como en mi contra en primer lugar, existe una defectuosa prestación del servicio por parte de la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, porque mi apartamento aún no cuenta con los servicios de televisión que fueron contratada, habiendo transcurrido más de quince (15) meses, desde la instalación.
- 19.** Que la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, me factura el cobro mensual del servicio de televisión e internet, pero no me brinda el de televisión por las razones arriba descritas, lo cual no fue el servicio contratado por mí, ni el servicio que se me vendió.
- 20.** Que la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, se ha desentendido del servicio que debe prestar y solo le interesa facturar, sin tener en cuenta si realmente se encuentra prestando el servicio, dado que la motivación que tuve para celebrar el contrato con dicha empresa, fue el servicio de televisión, en el año 2022, en donde quise ver futbol del mundial, pero que no se pudo y tampoco puede buscar otra empresa de televisión, dado que he sufrido un daño en los conductos o acometidas internas del apartamento que de igual modo no podría instalarse.
- 21.** He sido perjudicado, ya que se me realizo un daño en las acometidas internas de los conductos de televisión por parte de las convocadas quienes se acusan directamente entre si de ser responsable pero no atienden el daño irrogado, encontrándose en estos momentos bloqueado los conductos por la ruptura de la línea guía o guaya; así como también, que se me ha venido facturando este servicio sin ser prestado.
- 22.** También recibo perjuicio por la ruptura de la línea guía o guaya del conducto de televisión de mi apartamento, porque no puedo buscar los servicios de otra empresa de televisión, porque el conducto se encuentra bloqueados.
- 23.** La empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, tienen conocimiento pleno de que no me presta el servicio de televisión (no ha sido instalado), he venido pagando un servicio que no recibo en las condiciones contratadas, sometido a la condición de cancelarlo cada mes, so pena de ser reportado en las centrales de riesgos.
- 24.** El día 24 de diciembre de 2022, radique RECLAMACION DIRECTA, ante la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA, sin que hasta la fecha reciba respuesta.
- 25.** Posteriormente, el día 2 de mayo de 2023, a través de los canales virtuales de la demandada DIRECTV COLOMBIA LTDA, radique reclamación informando del daño causado, la no prestación del servicio y la necesidad de arreglo o instalación real del servicio.

26. En respuesta a la reclamación anterior, la demandada en respuesta del 15 de mayo de 2023, me informa que el servicio solo tiene garantía 6 meses, señalando en su respuesta: “por lo tanto, debido a que ya supero este tiempo no cubre la garantía de este servicio”, empero si continúan facturando un servicio que no me prestan.

III.- PRETENSIONES

Primera: Se Declare la responsabilidad civil de las convocada DIRECTV COLOMBIA LTDA, con nit: 805.006.014-0 y de la empresa AMARILO S.A.S, con NIT 800185295, conforme a lo que resulte probado dentro del proceso; por los daños causados al suscrito RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, en el apartamento ubicado en la calle 38 # 5 A – 106 torre 8 apt 403 conjunto residencial Valparaíso de esta ciudad.

Segundo: Que se ordene a las convocadas, realizar las reparaciones y arreglos de los conductos de las acometidas de televisión del apartamento del convocante RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, ubicado en la calle 38 # 5 A- 106 torre 8 Apto 403 Conjunto Residencial Valparaíso de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Segunda: Se CONDENE solidariamente a las convocadas, la devolución o pago de los dineros cancelados por la facturación del servicio de Directv, a favor del demandante por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.316.989), correspondientes a las facturas de DIRECTV pagadas por el demandantes, desde el mes de julio de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, más la que se cancele conforme al mes de facturación que se siga realizando la demandada, hasta que se profiera y quede en firme la sentencia.

Tercera: Se CONDENE a la convocadas al pago a las convocadas, por daño moral por la no prestación de un servicio (televisión), el pago a favor a favor del suscrito convocante, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

Con la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, en su artículo 27 establece la conciliación prejudicial en materia civil en los siguientes términos:

“ARTICULO 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del

ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”.

V.- CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento estimo los perjuicios en seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigente, discriminado en la devolución de lo pagado por el servicio que hasta la fecha asciende a \$ 1.316.989, más la reparación del daño en los conductos que debe realizar las empresa convocadas.

V.- PRUEBAS

Documentales:

- Copia de las facturas causadas de julio a diciembre de 2022, y canceladas.
- Copia del Registro fotográfico
- Solicitud de Arreglo a la constructora AMARILO.
- Constancia de visita para arreglo posventa de AMARILO
- Copia del reclamo directo.
- Certificado de existencia y representación legal de la convocadas Directv Colombia Ltda y AMARILO S.A.S

VIII.- NOTIFICACIONES

- El suscrito convocante recibirá notificación al correo electrónico: rdifilippoarrieta@gmail.com
- La convocada DIRECTV COLOMBIA LTDA, representada legalmente por su gerente, al correo de notificación judicial: notificacionesjudiciales@directvla.com.co
- La convocada AMARILO S.A.S, representada legalmente por su presidente al correo electrónico: notificacionesjudiciales@amarilo.com

Atentamente,



RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA
C.C No. 1.068.346.947
T.P No. 218.813 del C.S de la J.